

Expediente: 332/07-I7
Carátula: URUEÑA CARLOS GERMAN Y OTROS C/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. S/ ACCIONES POSESORIAS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I
Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS CIVILES
Fecha Depósito: 18/10/2023 - 04:48

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - URUEÑA CARLOS GERMAN, -ACTOR
900000000000 - FRIAS, ANA MARIA-ACTORA
900000000000 - MOYA, SERGIO ADRIAN-ACTOR
900000000000 - MONTEAGUDO, SILVIA GRACIELA-PERITO
900000000000 - BRODERSEN, JUAN PABLO-POR DERECHO PROPIO
900000000000 - RUIZ DONCEL, GUILLERMO-POR DERECHO PROPIO
20230556459 - SOCIEDAD AGUAS DEL TUCUMAN (SAPEM), -DEMANDADA
20217998418 - GOMEZ, MAXIMO EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -TERCERO
20255428005 - ELIAS, MARIA LUISA-PERITO
20255428005 - MULER, GERMAN-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 332/07-I7



H20701640577

JUICIO: URUEÑA CARLOS GERMAN Y OTROS c/ SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M. s/ ACCIONES POSESORIAS.- EXPTE. N°: 332/07-I7.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 17 de octubre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para regular honorarios en estos autos del epígrafe, de cuyo estudio resulta que,

CONSIDERANDO:

I- Por proveído firmado en fecha 19/09/2023 se ordenó el pase de autos a despacho para regular honorarios.

De las constancias de autos surge que en fecha 16/09/2021, el letrado German E. Muler MP (CAS) 983 apoderado de la perito Ingeniera Civil María Luisa Elías inicia ejecución de honorarios en contra de Superior Gobierno de La Provincia De Tucumán por la suma de \$96.000,°. Dicho monto tiene su origen en Resolución de fecha 26/06/2019, en la cual se regularon los honorarios a la Ingeniera Civil Elías por el informe pericial presentado en C.P N° 2 de la parte actora.

II.- En relación a la ejecución de sentencia de honorarios, cabe destacar que se ha dictado sentencia de trance y remate en fecha 22/06/2022, en consecuencia, corresponde regular honorarios a los **letrados** Germán E. Muler MP (CAS) 983 y letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283, por ambas etapas de dicha incidencia -habiendo mediado excepción- teniendo en cuenta las previsiones del inc b) del art. 68 de la Ley 5480.

Con respecto a los incidentes de nulidad e impugnación de planilla, resueltos en sentencias de fechas 23/12/2021 y 26/07/2023 respectivamente - ambas con costas por su orden - se regulara los letrados German E. Muler MP (CAS) 983 y letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283, aplicando el art 59 de la Ley 5480.

No corresponde regular honorarios por el embargo ejecutorio resuelto en sentencia de fecha 08/08/2022 que hace lugar a lo solicitado en tanto dicha medida forma parte del proceso de ejecución de sentencia. En efecto, las medidas cautelares constituyen un trámite normal y común durante dicho proceso de ejecución (cfr. Brito - Cardoso de Jantzon, Honorarios de Abogados y Procuradores. El Graduado 1993, pg. 322/323).

En base a las consideraciones expuestas, la base regulatoria estaría constituida por la suma de \$ 96.000,°, monto objeto de la ejecución.

A la suma antes consignada deben adicionarse los intereses fijados por sentencia firme regulatoria citada, calculados desde la fecha de la sentencia de honorarios - 26/06/2019 - hasta la fecha de cálculo de la presente resolución, aplicando la tasa activa para operaciones de descuento a 30 días del Banco de la Nación Argentina que arroja un porcentaje de 226,36%, y como consecuencia, el monto actualizado asciende a la suma **de \$313.305,60 que constituye la base regulatoria a la fecha de cálculo de la presente resolución -12/09/2023-**.

III- De acuerdo a lo expuesto corresponde proceder al cálculo de honorarios:

Por el incidente de ejecución de honorarios: - costas al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán -.

Al letrado Germán E. Muler MP (CAS) 983 se regula la suma de \$60.217,34 en los términos de los arts. 68 inc b) y 38 de la Ley 5480 y como ganador. Ahora bien, teniendo en cuenta que la suma de los honorarios regulados en el presente proceso es inferior al valor de la consulta mínima vigente dispuesta por el Colegio de Abogados, corresponde regular al **letrado Muler la suma de \$150.000,°**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 Ley 5480 ultima parte.

Al letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283 la suma de \$42.152,14 en los términos de los arts. 68 inc b) y 38 de la Ley 5480 y como perdedor. Se advierte que las suma regulada al letrado Gómez no alcanza a cubrir el monto vigente de una consulta escrita, al respecto los autores Brito-Cardoso de Jantzon en su obra " Honorarios de Abogados y Procuradores de Tucumán-ley 5480-" pag. 201 expresan que "...la retribución mínima que la ley otorga al abogado por la tramitación en la

instancia en los juicios o asuntos por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria, conforme lo expresa la mencionada disposición legal en su primera parte, agregando como conclusión que esa garantía de retribución mínima, es por la tramitación del juicio, es decir, que una vez cubierto ese mínimo, como ocurre en el caso de autos, no es procedente otra regulación en el mismo juicio y máxime en un incidente, deba también ser retribuido con la regulación mínima; en tal caso corresponde aplicar las disposiciones pertinentes de la ley arancelaria y estarse a su resultado" (CCDL IIa. Tuc., "Caja Popular de Ahorros de la Prov. de Tuc. c/ Luis R. Squassi s/ cobro ejec.", 25 / 06 / 87).

De modo que, encontrándose ya cubierto el mínimo legal en la resolución de fecha 26/06/2019 que le corresponde al letrado **Gomez** en virtud de lo dispuesto en el art. 38 última parte de la Ley 5480, la regulación efectuada resulta ajustada a derecho por aplicación de los art. 14, 15, 19, 20, 22, 38, 39, 40, 41 y 43 de la Ley 5480.

Por el incidente de nulidad: - costas por el orden causado -

Al letrado Germán E. Muler MP (CAS) 983 se regula la suma de \$7.527,17 en los términos de los arts. 59 de la Ley 5480 **por** una etapa, - ya que no se abrió a prueba - y como perdedor.

Al letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283 se regula la suma de \$6.322,82 en los términos de los arts. 59 de la Ley 5480 **por** una etapa, - ya que no se abrió a prueba - y como ganador.

Por el incidente de impugnación de planilla: - costas por el orden causado -

Al letrado Germán E. Muler MP (CAS) 983 se regula la suma de \$7.527,17 en los términos de los arts. 59 de la Ley 5480 **por** una etapa, - ya que no se abrió a prueba - y como perdedor;

Al letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283 se regula la suma de \$6.322,82 en los términos de los arts. 59 de la Ley 5480 **por** una etapa, - ya que no se abrió a prueba - y como ganador.

IV.- Por lo dispuesto por la Excma. Cámara del Fuero en los autos "Albarracín Rubén Antonio y otros c/ Sánchez Orlando y O. s/ Daños y Perjuicios. Expte. N°539/06" en decreto de fecha 05/07/2021, notifíquese a los condenados en costas, en sus domicilios reales de la presente resolución.

V.- Las regulaciones mencionadas se practicaron teniendo en cuenta el carácter de la intervención, labor profesional desarrollada, etapa procesal cumplida, resultado arribado y lo previsto en los arts.12,14,15, 16, 19 38, 39, 59, y demás concordantes de la ley 5480 .

Por ello:

RESUELVO:

I).- FIJAR como base regulatoria del presente proceso la suma de \$313.305,60, a la fecha de cálculo de la presente resolución -12/09/2023-. conforme lo considerado.

II).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de ejecución de honorarios, - con costas al ejecutado vencido al Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán - Al letrado Germán E. Muler MP (CAS) 983 la suma de \$150.000,°°; y al letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283 la suma de \$42.152,14, conforme lo considerado.

III).- REGULAR HONORARIOS por el incidente de nulidad: - costas por el orden causado - al letrado Germán E. Muler MP (CAS) 983 la suma de \$7.527,17; y al letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283 se regula la suma de \$6.322,82, conforme lo considerado.

IV).- REGULAR HONORARIOS por el incidente impugnación de planilla: - costas por el orden causado -: al letrado Germán E. Muler MP (CAS) 983 la suma de \$7.527,17; al letrado Máximo Eduardo Gómez MP (CAS) 283 la suma de \$6.322,82, conforme lo considerado.

V).- ADICIONAR al monto regulado a la letrada el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) en caso de que corresponda. Aclarando que el mismo será determinado al momento del cobro.

VI).- NOTIFÍQUESE de conformidad al art. 35 ley 6059.-

VII).- NOTIFÍQUESE la presente resolución a los condenados en costas, en su domicilio real.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 17/10/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.